

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe **MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10, 31 y 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y los artículos 3, fracción XV, 5, 7, 119, 122, fracción I, 129, fracción II, inciso a), 130 y 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, presento:

**INICIATIVA DE ACUERDO CON
CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la indemnización por la afectación de 4,693.424 metros cuadrados, causada con motivo de la obra pública denominada Construcción de la Línea de Conducción de Presa La Calera a PP5 Los Agaves, en la parcela número 429 Z1 P2/6 del Ejido Cajitlán, así como el pago correspondiente; con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comienza estableciendo en su primer artículo que:

“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

De igual manera es pertinente señalar que en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

II.- Asimismo, el derecho humano al agua es reconocido en tratados internacionales, a partir del contenido de los derechos humanos a la alimentación, a un nivel de vida adecuado y al disfrute del más alto nivel posible de salud, como se establece en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue adoptado en 1966 y ratificado por 156 Estados, entre ellos México.

La interpretación técnica y la definición más precisa sobre el derecho al agua figura en la Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas ONU (noviembre de 2002), que señala lo siguiente:

"El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos."

"Los elementos del derecho al agua deben ser adecuados a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras."

III.- Los Derechos Humanos se rigen por los principios de universalidad, esto quiere decir que corresponden a todas las personas por igual, interdependencia porque se encuentran ligados unos a otros, indivisibilidad porque son inherentes al ser humano y progresividad porque constituye una obligación del Estado para asegurar el avance en el desarrollo constructivo de los Derechos Humanos, siendo prerrogativas que se sustentan en la dignidad humana, así como indispensables en razón de que promueven el desarrollo

integral de la persona; entre tales Derechos encontramos el “Derecho al Agua y Saneamiento” que señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y fácil de obtener.

IV.- Razones por las cuales, el derecho al agua implica que todas las personas deben de tener acceso a un suministro de agua continuo y suficiente, de calidad y accesibilidad física, económica y sin discriminación alguna, el cual incluye a su vez una garantía a no ser objeto de injerencias injustificadas, tales como no sufrir cortes arbitrarios del suministro, por lo que constituye una obligación de los tres órdenes de gobierno salvaguardar este derecho en beneficio de la ciudadanía.

V.- El Municipio tiene a su cargo los servicios públicos, tales como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo anterior de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción V, 94 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 8, fracción XXII y 24, fracciones IV, XXIX y XXXI del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; por lo que es necesario realizar obras que garanticen el acceso a agua potable.

VI.- Resulta importante manifestar que de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza Tlajomulco 2024-2027, en su Eje número 6 denominado “Tlajo a Futuro”, Objetivo número 2, Estrategia 2.5, se apuesta por la sostenibilidad ambiental y la gestión responsable de los recursos naturales, mediante políticas públicas que prioricen entre otras cosas, una gestión integral del agua que garantice su disponibilidad y calidad para todas las personas del Municipio, impulsando iniciativas de captación de agua pluvial, modernización de redes de distribución, tratamiento de aguas residuales para su reuso en actividades agrícolas y urbanas, y protección de zonas de recarga hidrológica, mediante el desarrollo, modernización y adecuación de la infraestructura de extracción, potabilización y distribución de agua en Tlajomulco, conforme a las normas aplicables, para asegurar un suministro eficaz, promover la eficiencia operativa, reducir pérdidas y fortalecer la resiliencia hídrica mediante la integración equilibrada de los sistemas de pozos y plantas de tratamiento, optimizando las fuentes de distribución de agua potable en las colonias con mayor deficiencia en el servicio.

VII.- Razones por las cuales, el Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; aprobó en su sesión extraordinaria celebrada el día 25 de agosto del año 2025, el punto de acuerdo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 171/2025

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la ejecución de la CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE PRESA LA CALERA A PP5 LOS AGAVES, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, con un monto programado de \$418'696,732.33 (Cuatrocientos dieciocho millones seiscientos noventa y seis mil setecientos treinta y dos pesos 33/100 moneda nacional), financiado dentro del Programa Presupuestario de Inversión Pública 2025 de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, en su apartado ABASTECIMIENTO AMG.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, a la Síndica Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, y al Tesorero Municipal para que, en nombre y representación del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, suscriban los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento del presente punto de acuerdo, así como los convenios de ocupación por los trazos que se ubiquen dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el auxilio de la Dirección Jurídica de nuestro Municipio para tal fin.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas; a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica, en el orden de sus facultades y atribuciones, para coordinarse con el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua Jalisco, para la emisión de los permisos de construcción y oficios de disposición de predios que resulten necesarios y procedentes, por los trazos que se ubiquen dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como para realizar los trámites, procesos, registros, informes y demás actos necesarios para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

VIII.- Por lo que el Municipio se encargaría de liberación de los predios que se ubiquen dentro del territorio, para la ejecución de la obra pública antes mencionada, por lo que, se presentó ante este Municipio oficio CEAJ/DG-908/2025, signado por el Director General de la Comisión Estatal del Agua Jalisco, de fecha 23 de septiembre de 2025, informando que continuando con las gestiones relacionadas con la obra pública Construcción de Línea de Conducción de Presa La Calera a la Planta Potabilizadora PP5 Los Agaves en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se entregaban los planos correspondiente al detalle de la parcela afectada del Ejido de Cajititlán, lo que corresponde a 4,693.424 metros cuadrados, de conformidad con el levantamiento topográfico.

IX.- El acreditamiento de los derechos de propiedad se desprende del certificado parcelario de la parcela número 429 Z1 P2/6 del Ejido de Cajititlán,

Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie total de 1-53-39.19 hectáreas.

X.- El avalúo comercial arroja un valor de \$ 4'993,333.79 (Cuatro millones novecientos noventa y tres mil trescientos treinta y tres pesos 79/100 moneda nacional) y un valor de afectación de \$4'317,950.08 (Cuatro millones trescientos diecisiete mil novecientos cincuenta pesos 08/100 moneda nacional), de los 4,693.424 metros cuadrados de la parcela afectada, sin embargo se propone a este Ayuntamiento que apruebe y autorice el pago por la cantidad de hasta \$4'224,078.00 (Cuatro millones doscientos veinticuatro mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), valor inferior al fijado por el Avalúo que se acompaña a la presente iniciativa.

XI.- Finalmente se señala que, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en su territorio ubicado en la Región Centro del Estado de Jalisco, formando parte integrante de su división territorial, de su organización política y administrativa; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, todo lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XII.- Por los fundamentos y motivos anteriormente expuestos, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación y autorización de los **resolutivos** a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la indemnización por la afectación de 4,693.424 metros cuadrados, por la obra pública denominada Construcción de la Línea de Conducción de Presa La Calera a PP5 Los Agaves, sobre la parcela número 429 Z1 P2/6 del Ejido Cajititlán, conforme al levantamiento topográfico, elaborado por la Comisión Estatal del Agua.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el pago por la afectación de 4,693.424 metros cuadrados, referida en el Resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo, por la cantidad de hasta \$4'224,078.00 (Cuatro millones doscientos veinticuatro mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), valor inferior al fijado por el Avalúo que se acompaña al presente punto de acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, condiciona el pago a que se refiere el Resolutivo SEGUNDO del presente punto de acuerdo, al cumplimiento por parte de lo siguiente:

1.- Que se informe a la Asamblea del Ejido sobre la suscripción del Convenio de Afectación; y

2.- No perforar a más de 70 centímetros del subsuelo, ni realizar construcciones ni edificaciones sobre los 4,693.424 metros cuadrados de la superficie afectada.

CUARTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento, a la Síndica Municipal y al Tesorero Municipal a efecto de que, a nombre y representación del Municipio, suscriban el Convenio de la afectación materia del presente punto de acuerdo y su posterior inscripción en el Registro Agrario Nacional, con el auxilio de la Dirección Jurídica de la Sindicatura Municipal para su elaboración.

QUINTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruye a la Tesorería Municipal para que realice las acciones, gestiones, operaciones, registros contables necesarios y pagos que se establezcan en el Convenio a que se refiere el Resolutivo CUARTO y en los términos del presente punto de acuerdo.

SEXTO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza a la Coordinación General de Gestión del Territorio y Obras Públicas; a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Agua Potable e Infraestructura Hidráulica, en el orden de sus facultades y atribuciones, para coordinarse con el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal del Agua Jalisco, para realizar los trámites, procesos, informes, registros y demás actos necesarios para el debido cumplimiento del presente punto de acuerdo.

SÉPTIMO.- Notifíquense mediante oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 20 de enero de 2026.

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

 Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, donde se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice indemnización por la afectación de 4,693.424 metros cuadrados, causada con motivo de la obra pública denominada Construcción de la Línea de Conducción de Presa La Calera a PP5 Los Agaves, en la parcela número 429 Z1 P2/6 del Ejido Cajititlán, así como el pago correspondiente.

JTFP/JLPP/frm1.